



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-10-2019 10:06:53

Contestar Cite Este No.: 2019EE93047 O 1 Fol: 4 Anex: 0 Rec: 2

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/MARIA PAULA BALAGUERA I

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
MARIA PAULA BALAGUERA PENAGOS  
KR 68 B 76 A 42 AP 301  
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 1436032016, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 4275 De fecha 13 DE JUNIO DEL 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 1436032016 Adelantada en contra de CLINICA LOS NOGALES SAS.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA J

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 1436032016 -  
Anexo: 4 folios

Elaboró: Luz Dary R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



AUTO No. 4275 del 13 de junio del 2019

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la Institución CLINICA LOS NOGALES SAS, dentro de la investigación preliminar No. 1436032016.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del artículo 2.5.1.2.3 y en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCEROS INTERVINIENTES:

El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la Institución, CLINICA LOS NOGALES SAS, identificada con NIT. 900291018-4 y Código de Prestador de Servicio de Salud No. 1100125297-01, ubicada en la TV 23 No. 94 A - 39 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C., en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, dentro de la investigación preliminar No. 1436032016.

- 1.1. Mediante radicado No. 2016EE63127 de fecha 05/10/2016, se envió comunicación a la señora MARIA PAULA BALAGUERA PENAGOS a la KR 68 B No. 76 A – 42 Apto 301, dando respuesta a la petición e informando la posibilidad de ser reconocida como tercero interviniente. Ante lo cual radico escrito con fecha 25 de enero de 2017 solicitando ser reconocida como tercer interviniente; ante la cual este despacho la reconoce como tal.

2. HECHOS

Se inicia la presente investigación por queja radicada en la página WEB de la Alcaldía Mayor, con radicado No. 1436032016 de fecha 17/08/2016, en la que manifiesta presuntas fallas en la prestación del servicio de salud brindadas, por parte de la institución investigada CLINICA LOS NOGALES SAS, manifestando lo siguiente:

(...) *"BUEN DÍA SIENDO HOY 13 08 2016 LAS 2 PM ME ACERQUÉ A LA CLÍNICA NOGALES UBICADA EN LA CALLE 95 NÚMERO 23 61 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ PARA QUE ME ATENDIERAN POR URGENCIAS YA QUE TIENEN CONVENIO CON MI SEGURO DE MEDPLUS ME*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación del Auto No 4275 de fecha 13 de junio de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No. 1436032016 que se adelanta en contra de la CLINICA LOS NOGALES SAS.

*ATENDIÓ UNA ENFERMERA Y ME HIZO UNA VALORACIÓN O TRIAS COMO SUELEN LLAMARLE, ES QUE FUE A HACERME UNAS PREGUNTAS DE LO QUE HABÍA COMIDO Y BEBIDO YA QUE LLEVABA TODA LA NOCHE CON DIARREA, VÓMITO, FIEBRE, DOLOR EN EL CUERPO Y MUCHA MUCOSIDAD Y LA CONCLUSIÓN DE LA ENFERMERA QUE ME ATENDIÓ, ES QUE YO HABÍA LLEGADO BAJO EFECTOS DEL ALCOHOL, CUANDO SOY UNA PERSONA QUE NI BEBO, ASÍ SIN MÁS SIN HACERME UNA PRUEBA DE ALCOHOLEMIA NI REVISARME, NI HACERME UN CHEQUEO, DIO ESE DIAGNÓSTICO Y NO ME ATENDIÓ SE COMUNICÓ CON MI SEGURO MEDIPLUS Y LES DIJO QUE ESA ERA LA VALORACIÓN Y POR TANTO NO ME DIERON LA AUTORIZACIÓN. PRESENTÓ ESTA DENUNCIA TANTO A LA CLÍNICA NOGALES COMO LA ENFERMERA JEFE QUE ME ATENDIÓ PRIMERO, POR EL MAL SERVICIO PRESTADO LA ATENCIÓN HORRIBLE QUE ME BRINDARON, ME DESMAYÉ EN LA CLÍNICA Y NI POR ESO ME ATENDIERON. LOS DENUNCIÓ POR JUZGAR HECHOS QUE NO SON REALES Y POR NO TENER PRUEBAS SUFICIENTES PARA ASEGURAR QUE YO LLEGUÉ CON EFECTOS DE ALCOHOL A LA CLÍNICA. DENUNCIÓ A LA CLÍNICA NOGALES, AL PERSONAL QUE ME ATENDIÓ Y EXIJO QUE HAGAN UNA INSPECCIÓN A FONDO DE ESTE HECHO Y LE SANCIONE Y CUALQUIER COSA QUE LE PASARA MI HIJA SERÍA RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CLÍNICA LOS NOGALES (...)*

Anexa copia de la misma queja ante el Ministerio de Salud y Protección Social.

2.2. Con base en los hechos descritos se inició esta investigación.

### 3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Se inicia la presente investigación por radicada en la página WEB de la Alcaldía Mayor, con radicado No. 1436032016 de fecha 17/08/2016, en la que manifiesta presuntas fallas en la prestación del servicio de salud brindadas, por parte de la institución investigada CLINICA LOS NOGALES SAS (Folio 1 al 3).
- 3.2. Oficio radicado No. 2016E63127 de fecha 05/10/2016, se envió comunicación a la señora MARIA PAULA BALAGUERA PENAGOS a la KR 68 B No. 76 A – 42 Apto 301, dando respuesta a la petición e informando la posibilidad de ser reconocida como tercero interviniente (Folio 12).
- 3.3. Oficio radicado No. 2016EE63128 de fecha 05/10/2016, mediante el cual se solicita a la Institución CLINICA LOS NOGALES SAS, copia de la historia clínica foliada y ordenada cronológicamente de la paciente MARÍA PAULA BALAGUERA PENAGOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 98061317970 incluido exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea correspondiente a las atenciones brindadas desde el mes de febrero de 2016 hasta la fecha (Folio 13).





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación del Auto No 4275 de fecha 13 de junio de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No. 1436032016 que se adelanta en contra de la CLINICA LOS NOGALES SAS.

- 3.4. Oficio radicado No. 2016ER73010 de fecha 19/10/2016, mediante el cual la Institución CLINICA LOS NOGALES SAS remite lo solicitado en 1 CD (folio 15)
- 3.5. Oficio radicado No. 2017ER4594 de fecha 25/01/2017 mediante el cual la señora MARIA PAULA BALAGUERA PENAGOS solicita sea reconocida como tercer interviniente en la presente investigación. (folio 16)
- 3.6. Oficio radicado No. 2018EE84459 de fecha 13/09/2018, mediante el cual se solicita a la Institución CLINICA LOS NOGALES SAS, copia de la historia clínica foliada y ordenada cronológicamente de la paciente MARÍA PAULA BALAGUERA PENAGOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 98061317970 incluido el triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea correspondiente a las atenciones brindadas desde el día 13/08/2016 hasta la fecha (Folio 17).
- 3.7. Auto Comisorio de fecha enero de 2019 mediante el cual se comisiona a un funcionario de la Subdirección de Inspección; Vigilancia y Control de Servicios de Salud para que solicite y decepcione en la Clínica los Nogales los siguientes documentos relacionados con la queja presentada por la paciente MARÍA PAULA BALAGUERA PENAGOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1075311821: copia de la historia clínica foliada y ordenada cronológicamente de la paciente MARÍA PAULA BALAGUERA PENAGOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 98061317970 incluido el triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea correspondiente a las atenciones brindadas desde el día 13/08/2016 y subsiguientes. Bitácoras de ingreso y egreso de pacientes al servicio de urgencias del día 13 de agosto de 2016. Información que se requiere con carácter urgente (folio 19)
- 3.8. Oficio radicado No. 2018ER69915 de fecha 19/09/2018 mediante el cual la institución CLINICA DE LOS NOGALES SAS remite historia clínica en 1 CD (folio 20)
- 3.9. Oficio radicado No. 2019ER8503 de fecha 04/02/2019 mediante el cual la institución CLINICA DE LOS NOGALES SAS da respuesta al Auto Comisorio y remite lo solicitado en 1 CD (folio 21)
- 3.10. Concepto técnico científico emitido por profesionales de la Secretaría Distrital de Salud de mayo del 2019. (Folio 22).

#### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:



Continuación del Auto No 4275 de fecha 13 de junio de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No 1436032016 que se adelanta en contra de la CLINICA LOS NOGALES SAS.

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud (...)"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.  
(...)"

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación, el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o si por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Continuación del Auto No 4275 de fecha 13 de junio de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No 1436032016 que se adelanta en contra de la CLINICA LOS NOGALES SAS.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la ocurrencia o no de los hechos denunciados como presunta omisión en la prestación de salud, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

Una vez, recibido el traslado la queja, esta Subdirección mediante oficio radicado No. 2016EE63128 de fecha 05/10/2016, solicita a la Institución CLINICA LOS NOGALES SAS, copia de la historia clínica foliada y ordenada cronológicamente de la paciente MARÍA PAULA BALAGUERA PENAGOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 98061317970 incluido exámenes diagnósticos y demás documentación que con relación al caso posea correspondiente a las atenciones brindadas desde el mes de febrero de 2016 hasta la fecha.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

X Menciona en la queja el usuario que, se presentó a la clínica los nogales para que la atendieran por urgencias la atendió una enfermera y le hizo una valoración porque llevaba toda la noche con diarrea, vómito, fiebre, dolor en el cuerpo y mucha mucosidad y la conclusión de la enfermera que la atendió, es que había llegado bajo efectos del alcohol, cuando soy una persona que no bebe, emitieron el juicio sin que le realizaran una prueba de alcoholemia, ni revisarla; y la enfermera no la atendió, y se comunicó con el seguro médico MEDÍPLUS para informales el estado de la paciente.

Evaluado el acervo probatorio obrante dentro del plenario, los hechos sobre los cuales se presenta, los Auditores en Salud adscritos a esta Dependencia informan que, una vez revisada la historia clínica de la paciente MARÍA PAULA BALAGUERA PENAGOS y

Continuación del Auto No 4275 de fecha 13 de junio de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No. 1436032016 que se adelanta en contra de la CLINICA LOS NOGALES SAS.

documentación que reposa en el expediente y de acuerdo con lo expresado en el análisis de la información obtenida sobre la atención brindada a la paciente el día 13 de agosto de 2016 en la CLINICA LOS NOGALES, se conceptúa que la atención en salud brindada se realizó cumpliendo con todas las características de la calidad, por tanto no se encuentran fallas institucionales ni profesionales, en el servicio prestado.

Así las cosas como quiera que la queja en razón a los hechos, los auditores en salud adscritos a este Despacho concluyen que no se evidencian fallas en la atención en salud en esta etapa procesal que confirme la queja, este Despacho procede a ordenar la terminación de las presentes diligencias.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º., de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

*Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (La subraya es mía) (...)*

**Artículo 49. Contenido de la decisión.** *El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos. (...)*

#### 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*"(...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...", y que "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y





Continuación del Auto No 4275 de fecha 13 de junio de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No. 1436032016 que se adelanta en contra de la CLINICA LOS NOGALES SAS.

financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así, como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente, se le informa al Representante Legal de la institución investigada en la presente investigación administrativa preliminar que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa No. 1436032016 en contra de la Institución CLINICA LOS NOGALES SAS, identificada con NIT. 900291018-4 y Código de Prestador de Servicio de Salud No. 1100125297-01, ubicada en la TV 23 No. 94 A - 39 de la nomenclatura urbana de Bogotá D.C. en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal de la institución investigada, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar lo resuelto en la presente providencia al tercer interviniente, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría  
Salud

Continuación del Auto No 4275 de fecha 13 de junio de 2019. Por medio del cual se ordena la terminación de la investigación administrativa No. 1436032016 que se adelanta en contra de la CLINICA LOS NOGALES SAS.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ

Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Luis Alejandro Bareño

Revisó: Omar Ortega 

